REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-012- 094

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL**

ASUNTO: Difusión Proyecto

FECHA: 05 ABR. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de ***Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural***, remitido por la asambleísta Gioconda Saltos, mediante oficio No. 01052-GSE-AN; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 94066

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 09/04/12 HORA: 10:00
FIRMA:

Byron Tobar Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DQHCJ9TSVR

Trámite **94066**
Codigo validación **DQHCJ9TSVR**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 02-feb-2012 15:51
Numeración documento 01052-gse-an
Fecha oficio 02-feb-2012
Remitente BALTOS GIOCONDA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Adora: J. Tojo

Quito, 2 de febrero de 2012
Oficio No. 01052-GSE-AN

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL

De mis consideraciones:

En mi calidad de Asambleísta Nacional e investida del Poder otorgado por el Soberano, de conformidad con el artículo 134 numeral 1 y artículo 136 de la Constitución, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 y artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el siguiente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL** a fin de que se sirva darle el trámite correspondiente.

Por la atención a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por cuanto la Supervisión Educativa del país, actualmente, conforma un grupo sólido de profesionales organizados en 21 filiales a nivel nacional que son alrededor de 700 en diferentes niveles y especialidades.

Tomado en consideración: que los derechos de los supervisores de educación están plenamente garantizados en la parte correspondiente del Art. 229 de la Constitución; que según el criterio emitido por la Coordinación General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, y que consta en el Oficio No. 001171-DRH/RVM del 8 de junio de 2011, se confirma que legal y administrativamente, los supervisores educativos pertenecen y se amparan en la LOEI.

Con relación al proceso de evaluación establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava y el respectivo traspaso de los supervisores, es necesario que la norma legal establezca, de manera clara y precisa, los mecanismos, plazos, forma de evaluación, selección y ubicación como supervisores auditores o supervisores asesores educativos; a fin de salvaguardar sus derechos y estabilidad laboral, así como optimizar la utilización de este talento humano en el control de la calidad de la educación de nuestro país.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 325, 326 y 327 de la Constitución de la República y con el objeto de optimizar la utilización de las horas laborales establecidas para la jornada de los docentes, es necesario realizar una verdadera redistribución de éstas horas, a fin de que puedan ser utilizadas de una manera óptima en

el desarrollo de las actividades curriculares y complementarias propias a la actividad de los maestros.
Tomando en consideración que la recategorización es un derecho y anhelo de miles de maestros a nivel nacional, y, que es necesario premiar la labor docente y preparación académica de los miembros del Magisterio Nacional que en base a su esfuerzo abnegado han obtenido títulos profesionales de tercer o cuarto nivel, con posterioridad a su ingreso al magisterio o a su último ascenso de categoría, resulta necesario complementar la Disposición Transitoria Trigésimo Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Para proteger los derechos de las personas que tienen dificultades para el acceso a la educación regular por motivos de carácter socio-económico, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Constitución de la República, debe reconocerse la educación popular como una forma de educación no escolarizada.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Que, el Artículo 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

Que, los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente;

Que, la Constitución de la República establece en el numeral 2 del Artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a la educación.

Que, el Artículo 346 de la Constitución de la República, establece que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

Que el Artículo 229 de la Constitución establece que los derechos de los servidores y servidoras públicos son irrenunciables.

Que el Artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no establece una adecuada distribución, bajo parámetros técnicos, de las horas laborales de los maestros, ocasionando que la jornada laboral de los mismos sea empleada de una manera perjudicial a las necesidades del Sistema Nacional de Educación.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 1.- Incorpórese después del primer inciso del artículo 53 el siguiente texto:

"Las instituciones educativas populares forman parte del Sistema Nacional de Educación Intercultural y por lo tanto gozan de todos los beneficios que el Sistema otorga a las instituciones educativas regulares."

Art. 2.- Agregrégense los siguientes artículos innumerados después del artículo 75:

"Art.... Las y los Supervisores en funciones y los que se incorporen a futuro previo el cumplimiento de perfiles, requisitos y los respectivos concursos y oposición, desempeñarán las funciones de auditores educativos o asesores educativos a nivel Central, Zonal, Distrital y de Circuitos, son una instancia técnica-científica, especializada para desarrollar los procesos de asesoría, seguimiento y evaluación de los diferentes actores de la comunidad educativa y de los establecimientos educativos del país. Constituyen el eje importante del nuevo modelo de la gestión educativa.

Art.... Para el cumplimiento de sus funciones, la Supervisión estará organizada en los niveles: Central, Zonal, Distrital y de Circuitos mediante estrategias y responsabilidades con los diferentes niveles de gestión que regulan y controlan el Sistema Nacional de Educación.

Art.... Dentro del proceso de ubicación de funciones se velará por la estricta preservación de los derechos laborales de los Supervisores Educativos en funciones. Los que acreditaren nombramiento en su cargo bajo ningún concepto podrán ser designados como funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Art.... Los Supervisores de nivel nacional serán designados para desempeñar sus funciones en el nivel central, los de nivel regional pasarán a formar parte del nivel zonal, y los de nivel provincial pasarán a formar parte de los niveles distritales o de circuitos, de conformidad con el perfil profesional y los resultados de la evaluación"

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 117 por el siguiente:

"Art 117- La jornada laboral de los docentes se dividirá en nueve horas diarias, de cuarenta y cinco minutos cada una, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

a) Seis horas diarias se destinarán a la cátedra,

b) Dos horas diarias unificadas se destinarán a reuniones de planificación y coordinación de área, y,

c) Una hora diaria para la atención a padres de familia.

La hora cuarenta y cinco minutos faltante para completar la jornada laboral de ocho horas reloj establecida en la Ley será unificada en doscientos veinte y cinco horas reloj anuales, que serán distribuidas de la siguiente manera:

a) Cien horas reloj destinadas a la capacitación pedagógica de los docentes, la cual la realizarán al fin del año lectivo mediante un curso que tendrá una duración de doce días y

una jornada de ocho horas reloj diarias, de acuerdo con la programación establecida por el Departamento de Planificación y Evaluación Educativa de cada institución.

b) Cien horas reloj destinadas a la recuperación pedagógica, la cual se realizará a razón de once horas reloj mensuales, según el horario de recuperación, en función de las asignaturas, de acuerdo con la programación establecida por el Departamento de Planificación y Evaluación Educativa de cada institución.

c) Veinte y cinco horas reloj anuales destinadas a labores de investigación y desarrollo con la comunidad, cubiertas en horarios de acuerdo con la ejecución de los proyectos, que para el efecto, cada área de la institución elabore."

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de tres meses todas las instituciones educativas deberán crear un departamento de planificación y evaluación educativa, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación, en coordinación con las Universidades y Escuelas Politécnicas del país que sean designadas para el efecto, en el plazo de ciento veinte días, deberá organizar un curso de capacitación de los Supervisores Educativos en funciones, el mismo que tendrá una duración de cuatro meses con la modalidad semipresencial y cuyo objetivo será la preparación de estos funcionarios educativos para la evaluación que se les realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La finalidad de la evaluación antes mencionada será únicamente para la determinación de la ubicación de los Supervisores Educativos como auditores o asesores educativos, de ninguna manera implicará su retiro o cese de funciones.

El Ministerio de Educación elaborará, en el plazo de sesenta días, la normativa interna institucional que determine los criterios de evaluación y perfiles profesionales de acuerdo con los cuales los Supervisores Educativos en funciones serán designados como auditores o asesores educativos.

TERCERA.- El Ministerio de Educación iniciará en el plazo de treinta días el proceso de recategorización de los maestros que opten por el mismo, proceso que tendrá las siguientes etapas:

a) Socialización: El Ministerio de Educación iniciará un proceso de socialización sobre la forma de aplicación del proceso de recategorización y de los requisitos para acceder al mismo. Este proceso tendrá el plazo de dos meses.

b) Recepción de documentación: El Ministerio de Educación recibirá las solicitudes de recategorización acompañada de los documentos habilitantes en un plazo de seis meses.

c) Calificación de la documentación y adjudicación: El Ministerio de Educación, en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de la documentación, la calificará y previo la verificación del cumplimiento de los requisitos de titulación y años de servicio establecidos en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, otorgará la nueva categoría escalafonaria a los docentes.

CUARTA.- Los docentes que laboran con contrato, hasta que obtengan su nombramiento conforme a la ley, recibirán su remuneración de acuerdo con la escala de remuneraciones unificadas mensuales de los servidores públicos elaborada por el Ministerio de Relaciones Laborales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados el artículo 117 y demás disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito a los .....

Atentamente;

ASAMBLEA NACIONAL
Dra. Gioconda Saltos E.
VICEPRESIDENTA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ASAMBLEA NACIONAL

Dra. Gioconda Saltos Espinoza, Msc.
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PRESENTADOO POR LA ASAMBLEÍSTA NACIONAL DRA. GIOCONDA SALTOS ESPINOZA.

NOMBRE:	FIRMA:
André Romero A	
Jorge S. Pardo	